



Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2020 00209 00**
Demandante: MAUREEN ANDREA REYES RIVAS
Demandado: AMPARO GUTIÉRREZ

AUTO

Se **RECONOCE** a la estudiante TANIA SOFÍA MORENO CARDONA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por la estudiante MONICA LIZETH MURCIA JIMÉNEZ.

Se **RECONOCE** al estudiante KEVIN DANIEL GUTIÉRREZ LOSADA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada por la estudiante TANIA SOFÍA MORENO CARDONA.

Revisado el trámite de notificación personal realizado por el apoderado de la demandante a la demandada, observa el Despacho que, la citación para diligencia de notificación personal remitida a la dirección, "MOTEL OCOA ANILLO VIAL", conforme al certificado expedido Inter rapidísimo, fue devuelta bajo la causal "desconocido/destinatario".

Ahora, verificado el acápite de notificaciones de la demanda, se encuentra que, se indicó la dirección, "calle 39 carrera 30 barrio paraíso Villavicencio – Meta", como lugar de notificación del demandado.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte **demandante** para que lleve a cabo el trámite de notificación personal a la demandada, a través de la **dirección** informada en la demanda, esto es, "calle 39 carrera 30 barrio paraíso Villavicencio – Meta", en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, una vez recibida la citación para diligencia de notificación personal, sin que la demandada comparezca al proceso a recibir notificación personal, se debe continuar con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 29 del Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, remitiendo el correspondiente **AVISO**, informando a la demandada que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis, suministrando siempre tanto la dirección física como electrónica del juzgado.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9322b97cc300770ffcd300e9f5819bdee4e87408b3c30649ee2efa2f63e3c72f**

Documento generado en 02/09/2022 04:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**